

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ



AÑO XC ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 9 DE AGOSTO DE 1965

NUM. 18.636

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 950

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Jorge Hode Nasralla, mayor de edad, casado, industrial, chileno y de este domicilio, en su carácter de propietario de la empresa individual "Honduras Regisplast", del mismo domicilio, contraída a pedir Clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial; y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en dos y treinta de junio del año en curso se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hicieran el análisis la primera y emitieran dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe del veintinueve de junio del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorguen a la referida empresa determinadas franquicias y privilegios, por lo que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del seis de julio del presente año.

Resulta: Que en veinte de julio del corriente año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la empresa en la categoría de "Industria Necesaria Nueva".

Resulta: Que en veintiséis del mismo mes se notificó de la resolución el solicitante quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboran o transforman materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno, de exportación, de aumentar el volumen de las que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones considerables.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo contra el acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que

consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1); 8, número 2); 18; 19; 20; 21; y 36 de la Ley de Fomento Industrial y 21 inciso B y 24 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Honduras Regisplast", de este domicilio, en la categoría de "Industria Necesaria Nueva", la que se dedicará a la fabricación de bolsas y láminas de polietileno.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de exención del pago del impuesto sobre la renta durante un período de tres (3) años, y 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos, por tres (3) años más; b) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: matrices; máquinas para hacer discos, anillos de enfriamiento; compresores y ventiladores eléctricos para enfriamiento; implementos para versatilizar el equipo instalado; c) 100% de franquicias aduaneras durante un período de cinco (5) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta; d) 100% de franquicias aduaneras durante un período de diez (10) años, para la importación de los siguientes combustibles y lubricantes: aceite diesel, grasas y aceites lubricantes; y, e) 100% de franquicias aduaneras durante el período de diez (10) años, para la importación de las siguientes materias primas y materiales: polietileno en grano; tintas para la impresión de clichés y productos químicos necesarios para la fabricación de bolsas de polietileno que no se produzcan en el país.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d) y e) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerta, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables e insustituibles para la empresa y no se

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 950 y 223 al 230.—Febrero y Julio de 1962-65.
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 390 al 403, inclusive.—Noviembre de 1964.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 3555 al 3556, inclusive.—Noviembre de 1964.

AVISOS

produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se les soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los Reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda, y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera, al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han

servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Nueva"; j) Presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el primero de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o contraamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación, previa solicitud, in-

dicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen, comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez, si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta"; la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 390

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.

Visto el auto emitido por esta Secretaría de Estado, el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en que declara el abandono de la zona minera "Ampliación del Taladro de Mercedes", ubicada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

Resulta: Que del informe dado por el Ingeniero Reniery Elvir A., comisionado para practicar una minuciosa inspección en la zona minera "Ampliación del Taladro de Mercedes", se comprobó el abandono completo de la zona minera por más de dos años antes mencionada.

Resulta: Que de conformidad con el Artículo 239, del Código de Minería vigente se declaró abandonada la zona minera antes indicada.

Considerando: Que la falta de trabajos de explotación, o conducentes a ella, debidamente comprobado, después de transcurrir dos años de suspenderse los trabajos en una zona minera o pertenencia, salvo fuerza mayor será motivo para que el Ministerio de Recursos Naturales de oficio declare el abandono de una zona minera.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Declarar el abandono de la zona minera denominada "Ampliación del Taladro de Mercedes" situada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso, mide 47 hectáreas, limitada: al Norte, pertenencias Guadalupe y zona Mercedes; al Sur, zona Montserrat, al Oriente, zona Zapote y al Poniente, zonas Mercedes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 391

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.

Visto el auto emitido por esta Secretaría de Estado, el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en que declara el abandono de la zona minera "Capiro", ubicada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

Resulta: Que del informe dado por el Ingeniero Reniery Elvir A., comisionado para practicar una minuciosa inspección en la zona

minera "Capiro", se comprobó el abandono completo de la zona minera por más de dos años antes mencionada.

Resulta: Que de conformidad con el Artículo 239 del Código de Minería vigente se declaró abandonada la zona minera antes indicada.

Considerando: Que la falta de trabajos de explotación o conducentes a ella debidamente comprobados, después de transcurrir dos años de suspenderse los trabajos en una zona minera o pertenencia, salvo fuerza mayor será motivo para que el Ministerio de Recursos Naturales de oficio declare el abandono de una zona minera.

Por tanto, el Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Declarar el abandono de la zona minera denominada "Capiro", situada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso, mide 22 hectáreas, limitada: al Norte, Quebrada Grande; al Sur, Zona Guayabillos; al Oriente, Zona Guayabillos, y al Poniente Cementerio de Yuscarán.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 392

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1964.

Visto el auto emitido por esta Secretaría de Estado, el nueve de noviembre de 1964, en que declara el abandono de la zona minera Guayabillos, ubicada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

Resulta: Que del informe dado por el Ingeniero Reniery Elvir A., comisionado para practicar una minuciosa inspección en la zona minera "Guayabillos", se comprobó el abandono completo de la zona minera por más de dos años antes mencionada.

Resulta: Que de conformidad con el Artículo 239 del Código de Minería vigente se declaró abandonada la zona minera antes indicada.

Considerando: Que la falta de trabajos de explotación, o conducentes a ella debidamente comprobados, después de transcurrir dos años de suspenderse los trabajos en una zona minera o pertenencia, salvo fuerza mayor será motivo para que el Ministerio de Recursos Naturales de oficio declare el abandono de una zona minera.

Por tanto, el Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Declarar el abandono de la zona minera denominada "Guayabillos", situada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso, que mide 858 hectáreas, y está limitada: al Norte, por las Zonas Capiro y Trinidad, con esta última Río de los Ingenieros de por medio; al Sur, con potrero de Albino Raudales, las quebradas de Aurora y Sabana Redonda o Guayabo; al Este, por el llano de El Zapotón y faldas de Cacao; y al

Oeste, por la zona El Zapote y el llano de El Tejar.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 393

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a este Despacho, por el señor Joseph Gough, de generales conocidas, contraída a solicitar autorización, para traspasar una concesión de pesca al señor Jacinto Octavio Durón.

Resulta: Que la solicitud se dio por admitida, en auto de fecha once de agosto del año en curso.

Resulta: Que el peticionario se encuentra al día en el pago de impuesto y que mantiene en operación su concesión.

Resulta: Que en auto de fecha catorce de octubre del corriente, se remitió expediente a la Procuraduría General de la República, para oír su dictamen.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República evacuó su dictamen con fecha veintiséis de octubre del mismo año, pronunciándose en favor del traspaso.

Considerando: Que la solicitud ha sido tramitada en forma legal. Considerando: Que el peticionario se encuentra solvente con el Estado, según comprobante que se acompaña.

Considerando: Que al efectuarse el traspaso no se afecta derechos de terceros.

Por tanto, el Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Autorizar al señor Joseph Gough de las generales expresadas, para que traspase al señor Jacinto Octavio Durón de generales conocidas, la concesión de pesca, que le fuera otorgada por el Estado, según Acuerdo N° 101, de fecha 17 de abril del año 1963, aprobada en todas sus partes, por Decreto Legislativo N° 99, del 5 de junio de 1963.

2°—El señor Jacinto Octavio Durón asume todas las obligaciones que la expresada concesión le impone y cumplirá con todos los requisitos que la ley exige.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 394

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 3 de noviembre del año en curso, al ciudadano Vicente Moncada, en la posición de Operador de Tractor, correspondiente a Estudio, Construcción y Mantenimiento de Caminos, Sección de Operaciones, dependiente de la Dirección General de Incorporación Agraria, Progra-

ma 2-04, Sub-Programa 03, Renglón 4.

La cancelación anterior es motivada por incumplimiento en sus obligaciones.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 395

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 3 de noviembre del año en curso, al ciudadano Eliseo Tercero Martínez, en la posición de Operador de Tractor, correspondiente a Estudio, Construcción y Mantenimiento de Caminos, Sección de Operaciones, dependiente de la Dirección General de Incorporación Agraria, Programa 2-04, Sub-Programa 03, Renglón 4.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 78, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 396

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 6 de noviembre del año en curso, al ciudadano Rigoberto Alvarez, en la posición de Encargado de Ordenes de Pago de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 01, Renglón 7.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 397

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 6 de noviembre del año en curso, a la ciudadana Rosario Zepeda D., en el cargo de Taquimecanógrafa de la Estación Veterinaria N° 3 de "Choluteca", correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 03 Renglón 18.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 398

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 9 de noviembre del año en curso, al ciudadano José María Ferrari, en la posición de Encargado de Ordenes de Pago de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 01, Renglón 7.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 399

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 16 de noviembre del año en curso, como Director en Propiedad del Servicio Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola (STICA), al ciudadano Felipe Antonio Peraza, quien venía fungiendo como Director Interino desde el primero de julio de este mismo año, según Acuerdo N° 235, del 29 de junio de 1964.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 400

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar al Secretario de Recursos Naturales para que en nombre y representación del Gobierno de Honduras firme un Convenio Cooperativo entre el Organismo Internacional de Sanidad Agropecuaria y el Gobierno de Dinamarca para obtener la ayuda técnica en el campo de investigación sobre el tórsalo (Dermatobia Hominis).—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 401

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 16 de noviembre del año en curso, al ciudadano Francisco Banegas Murillo,

en la posición de Contador en la Administración General, perteneciente al Ministerio de Recursos Naturales, Programa 1-01, Sub-Programa 02, Renglón 3, en sustitución del ciudadano Ricardo Padilla Suazo, a quien se cancela.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses en aplicación del Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 402

Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1964.

Visto el auto emitido por esta Secretaría de Estado, el cinco de noviembre de 1964, en que se declara el abandono de la zona minera "El Liquidambal", ubicada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

Resulta: Que el Informe dado por el Ingeniero Reniery Elvir A., comisionado para practicar una inspección minuciosa en la zona minera "El Liquidambal", se comprobó el abandono completo de la zona minera por más de dos años antes mencionada.

Resulta: Que de conformidad con el Artículo 239 del Código de Minería vigente se declaró abandonada la zona minera antes indicada.

Considerando: Que la falta de trabajos de explotación o conducentes a ella debidamente comprobados, después de transcurrir dos años de suspenderse los trabajos en una zona minera o pertenencia, salvo fuerza mayor será motivo para que el Ministerio de Recursos Naturales de oficio declare el abandono de una zona minera.

Por tanto: el Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Declarar el abandono de la zona minera denominada "El Liquidambal", situada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso, de 200 hectáreas, limitada: al Norte, terrenos ejidales de Yuscarán; al Sur, con zona minera de Montserrat. Y zona San Sebastián al Este, zona Iguanos y San Sebastián; y al Oeste, ejidos de Yuscarán.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 403

Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1964.

Visto el auto emitido por esta Secretaría de Estado, el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en que se declara el abandono de la zona minera "San Sebastián", ubicada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

Resulta: Que del Informe dado por el Ingeniero Reniery Elvir A., comisionado para practicar una

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 3555

Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha veinticuatro de los corrientes, por la señorita Gladys M. Quintanilla, mayor de edad, soltera, estudiante de la Escuela Normal de Señoritas y de este domicilio, contraída a pedir se le conceda examen de comprobación de conocimientos en la asignatura de Educación Moral y Cívica, correspondiente al Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, en vista de que ella cursó la asignatura de Moral y Urbanidad, de conformidad con el Plan derogado, y por esta razón en el Acuerdo de Equivalencia N° 3246 del 29 de octubre del año en curso que le expidió esta Secretaría de Estado, na aparece la asinatura cuyo examen solicita, motivo por el cual no se puede dar trámite a su expediente de examen eneral previo a la obtención del título de Maestra de Educación Primaria Urbana.

Resulta: Que la Secretaría de Educación Pública, en su to de fecha 24 del mes y año que corren, admitió la solicitud de que se hace mérito y la mando remitir a la Dirección

minuciosa inspección en la zona minera "San Sebastián", se comprobó el abandono completo de la zona minera por más de dos años, antes mencionada.

Resulta: Que de conformidad con el Artículo 239 del Código de Minería vigente se declaró abandonada la zona minera antes indicada.

Considerando: Que la falta de trabajos de explotación o conducentes a ella debidamente comprobado, después de transcurrir dos años de suspenderse los trabajos en una zona minera o pertenencia, salvo fuerza mayor será motivo para que el Ministerio de Recursos Naturales de oficio declare el abandono de una zona minera.

Por tanto: al Jefe de Gobierno

ACUERDA:

Declarar el abandono de la zona minera denominada "San Sebastián", situada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso, que mide 71 hectáreas, limitadas: al Norte, Cerro Raspauc'o; al Sur: el Arroyo de la Go'ondrina; al Este, la zona Montserrat; y al Oeste, la montaña Montserrat.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

General de Educación Secundaria para que ésta emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Educación Media, dictamen emitido de fecha 25 de este mes y año, con fundamento en el Artículo 79 del Código de Educación Pública, fue de opinión porque se autorice el exámen solicitado.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Media se encuentra en un todo arreglado a la ley, ya que el Artículo 79 del Código de Educación Pública establece que en aquellos casos en que resulta imposible establecer la igualdad o similitud de estudios en la forma prevista en el Artículo 78, el interesado sufrirá un examen para la comprobación de sus conocimientos.

Por tanto: El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar a la señorita Gladys M. Quintanilla, de las generales expresadas, para que pueda efectuar el examen de comprobación de conocimientos que solicita en la asignatura de Educación Moral y Cívica correspondiente al Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, después de llenar todas las formalidades que la ley exige en estos casos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3556

Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha veintiocho de octubre del año en curso, por el joven Stanley Castellanos Rápalo, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria; acompaña certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso de Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Historia Universal, Biología, Física, Química, Psicología General, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Concluye el Acuerdo N° 223

CAPITULO VII

DE LOS EXCEDENTES

Artículo 50.—Para los fines legales de esta Cooperativa, se entiende que no obtendrá ganancias; los saldos a favor que arrojen los balances, serán considerados como ahorros de los asociados.

Artículo 51.—Los excedentes netos que sobren una vez pagados los intereses sobre las aportaciones al final de cada ejercicio social, se distribuirán así: a) 10% para el Fondo de Reserva Legal irrepartible; b) 5% para un Fondo Cultural y de Orientación Cooperativista; y, c) El 85% restante será repartido entre los asociados activos en proporción al patrocinio de cada uno de ellos que haya efectuado en la Cooperativa.

Artículo 52.—Cuando el Fondo de Reserva sea igual al 50% del haber social, las retenciones siguientes podrán destinarse a la creación de otros fondos especiales.

Artículo 53.—Los intereses y los excedentes que no fueren cobrados después de un año, a partir del día en que se acordó su distribución, se destinarán a engrosar el Fondo de Educación o cualquier otro fondo que determine la Asamblea.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 54.—La Cooperativa se disolverá por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente para ello; b) Si durante el período de un año el número de asociados permanece disminuido del número legal o sean doce (12) asociados; c) Si durante el período de un año el haber social permanece disminuido del monto mínimo fijado en el documento de constitución; d) Por encontrarse en estado de insolvencia; e) Por fusión o incorporación a otra asociación; y, f) Por cualquiera otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

Artículo 55.—Si se aprobare la disolución de la Cooperativa, se nombrará una Comisión Liquidadora por la Asamblea General, si ésta acuerda la disolución o por la Dirección de Fomento Cooperativo cuando este Organismo ordene tal disposición.

Artículo 56.—La Comisión Liquidadora estará integrada por un miembro del Consejo de Administración, un Perito Liquidador y un Delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo, y se encargará de determinar los asuntos pendientes de realizar: el activo y saldar el pasivo.

Artículo 57.—El acuerdo de disolución y liquidación de la Cooperativa tomado por la Asamblea deberá ser redactado en escritura pública a más tardar diez (10) días después de la resolución. La Comisión enviará copia del acuerdo a la Dirección de Fomento Cooperativo y lo hará a la vez del conocimiento pública.

Artículo 58.—Si el estado de liquidación acusare déficit (pérdidas), la Comisión Liquidadora reclamará a los asociados, la parte de aportaciones suscritas no pagadas. Si hay superávit, éste será entregado a la Dirección de Fomento Cooperativo conforme lo establecido por la Ley.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59.—A fin de mantener la unidad y prestigio de la Cooperativa, los asociados procurarán evitar el recurrir al ejercicio de acciones judiciales.

Artículo 60.—El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surjan entre los asociados; si no lo lograre, se llevará el caso al conocimiento de la Asamblea General, y si la decisión de ésta no satisface a las partes discrepantes, se reclamará la intervención de la Dirección de Fomento Cooperativo. Contra la resolución de ésta, habrá un reclamo administrativo ante la dependencia correspondiente del Poder Ejecutivo, cuyo fallo deberá poner fin al conflicto.

Artículo 61.—La Cooperativa podrá celebrar contratos con personas extrañas a la Asociación, remunerándolas por servicios especiales que ninguno de los asociados pueda desempeñar.

Artículo 62.—Los asociados que lo deseen, podrán suscribir y pagar aportaciones voluntarias con el mismo tipo de interés que devengan las aportaciones obligatorias".

2°—El presente acuerdo entrará en vigor desde esta fecha.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 224

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 162, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 10 del presente mes, por medio del cual se nombró al señor Ramón Guillén Vélez, Delegado de Fábrica en la Sección de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, debiendo continuar en el desempeño de ese cargo el señor Manuel Ortiz Morales.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 225

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil Carlos Colindres M., Revisor de la Sección

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber, y para los efectos de ley, que con fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó a este Despacho, el Licenciado Emilio Ballesteros Flores, mayor de edad, Abogado, casado, de este domicilio, como apoderado especial de las señoras: María del Tránsito Espinoza Lagos y Leonila Espinoza Lagos, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas del pueblo de Campamento, solicitando título supletorio de los inmuebles siguientes: "Casa y solar; la casa es construcción de bahareque, techo de teja, piso de ladrillo de barro que mide: diez varas de largo y de ancho seis y media varas, con un corredor al lado de la plaza pública, de dos varas de ancho y del largo de la casa, otro corredor al lado interior de tres varas de ancho, con su correspondiente cocina de cinco varas de largo por cuatro varas de ancho, de la misma construcción de la casa; ubicada en un solar que mide y linda: Al Norte, veinticinco varas con propiedad de Angelina Flores, antes de Federico Zúñiga; al Sur, veintiséis varas doce pulgadas, con solar de la Casa Cural; al Este, veintisiete varas doce pulgadas, con solar de la misma Casa Cural, y al Poniente, veintisiete varas doce pulgadas, con la Plaza Pública del pueblo de Campamento.—Juticalpa, 20 de febrero de 1965.

L. HERIBERTO MARTÍNEZ I.,
Secretario.
9 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras,

Administrativa, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución del de igual título Jesús Borjas h., que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del 1° de marzo próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

(Pasa a la Página N° 8)

del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: "que con fecha veinte de los corrientes, se presentó a este Despacho, el señor don Moisés Pacheco Juárez, solicitando título supletorio de los inmuebles siguientes: Un potrero de pasto artificial que tiene una extensión de veinticinco manzanas, poco más o menos situado en el lugar llamado "El Barníz", otro terreno cultivado con caña de azúcar de dos manzanas de extensión, acotado con alambre espigado en el punto llamado "Buena Vista", otro terreno cultivado con café cosechero de una manzana de extensión; dos labranzas como de doce manzanas de extensión, acotadas con alambre espigado a tres hilos situadas en el lugar llamado "El Guanacaste". Una casa y solar situada en el lugar llamado "Buena Vista", la casa es construcción de bahareque, techo de teja que mide catorce varas de largo por seis varas de ancho con su cocina anexa y dos corredores, ubicadas en un terreno que mide dos manzanas en cuadro. Todos estos bienes descritos están situados en un terreno rústico que forma parte del sitio del "Camotillo", situado en jurisdicción del pueblo de Mangulile de este departamento, sitio que tiene como linderos generales los siguientes: al Oriente, sitio de Mangulile; al Norte, sitio denominado Julián; al Sur, sitios de Cañada y Mangulile, y al Oeste, tierras del departamento de Yoro. Para acreditar estos extremos propuso el testimonio de los testigos: Demetrio Funez, German Méndez y Alejandro Canales, todos dueños de bienes raíces.—Juticalpa, noviembre 26 de 1964.

LUIS PERALTA,
Secretario.
9 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor don Héctor Lisandro Romero, soltero, carpintero, mayor de edad, vecino del pueblo de Salamá, se presentó a este Despacho, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Una propiedad urbana situada en el centro del pueblo de Salamá, que consiste en casa y solar,

la casa es construcción de adobes, techo de teja, que mide ocho varas de frente por ocho varas de fondo, a n e x o un caidizo, con una cocina de seis varas de largo por cinco varas de ancho, de la misma construcción, ubicadas estas construcciones en un solar que mide veinte varas de Norte a Sur, por nueve varas de Oriente a Poniente, y limitado también por el Norte, con solar baldío de don Eiseo Lanza; por el Sur, la Plaza Pública, calle de por medio; al Oriente, con casa contigua pared de por medio, con propiedad de doña Luisa Ramos y por el Poniente con casa Cural del pueblo de Salamá, calle de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 20 de mayo de 1965.

Luis Peralta,
Secretario.

9 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco se presentó a este Juzgado la señora María Marcos Nativí y García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, con residencia en el caserío de El Durazno, aldea de La Cuesta, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: "Lote de terreno compuesto de tres manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, en el cual se encuentra construida una casa de madera, compuesta de una sala y su correspondiente cocina, toda entejada, todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Genoveva Cortés viuda de Sosa Juanes, carretera del Norte de por medio; al Sur, propiedad de Francisca Turcios; al Oriente, con terrero de Santiago Gómez López, callejón de por medio, y al Poniente, con propiedad de Genoveva Cortés viuda de Sosa Juanes; que hubo el inmueble en virtud de ocupación que de él hizo en el año de 1940. Que en dicho inmueble no existen otros poseedores pro indiviso, y que lo ha venido poseyendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años continuos, y que el peticionario para acreditar su solicitud ofreció la información de los señores: Aquilino Sosa y Sosa, comerciante, Estefana Sosa Cortés, de oficios domés-

ticos, y Fausto Cortés Gómez agricultor, todos mayores de edad, solteros, propietarios y de este vecindario, con residencia en la aldea de La Cuesta.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1965.

A. A. NAVAS TERCERO,
Srio. por ley.

9 A., 8 S. y 8 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó a este Despacho el señor Melecio Saucedo Elvir, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, con residencia en la aldea de La Sosa, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Lote de terreno de doce manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, ubicado en el lugar denominado "La Loma Alta", en la aldea de La Sosa, de este Distrito Central, cuyos límites son: al Norte, con posesión de Natividad Elvir, quebrada La Mololoca de por medio; al Sur, con posesión de José María Araujo, camino real de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Oeste, con terrenos de José María Araujo. Que hubo el inmueble anteriormente descrito en virtud de compra que de él hizo al señor J. Alfonso Mejía, en documento privado con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta. Que dicho inmueble lo ha venido poseyendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años continuos; que el peticionario para acreditar su solicitud ofreció la información de los señores: José Elías Elvir Ochoa, Valentín Elvir y Ramón Salgado, todos mayores de edad, casados, agricultores, propietarios y de este vecindario, con residencia en la aldea de La Sosa.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1965.

A. A. NAVAS TERCERO,
Srio. por ley.

9 A., 8 S. y 8 O. 65.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En repre-

sentación de Shell International Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30, Care van Bylandtlaan, La Haya, Holanda, vengo a pedir se me conceda patente, por un período de veinte años, por el invento denominado: 710. CEDIMIENTO PARA PULVERIZAR PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 2 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CÁRVA
9 A. y 8 S. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 29 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Ortho Pharmaceutical Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Barba, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 781.881 el 15 de diciembre de 1964, por un período de veinte años, para distinguir dispositivos médicos para aplicación intrauterina; consistente en la palabra:

GYNEKOIL

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contiene, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, en los documentos de ley, el caso.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1965.

galpa, D. C., 31 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9, 19 y 30 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 29 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Taylor Instrument Companies, corporación del Estado de New York, domiciliada en 95 Ames Street, ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 619.904 el 24 de enero de 1956, por un período de veinte años, para distinguir: reguladores diseñados para controlar temperatura, presión, corrientes líquidas, niveles líquidos, y similares; consistente en la palabra:

FULSCOPE

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, estarcándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1965.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9, 19 y 30 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 23 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Alonso O. Bliss Medical Company, Inc., corporación organizada bajo las leyes del Distrito de Columbia, domiciliada en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 363.660, el 3 de enero de 1939, renovada por veinte años a contar

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca, la cual está atravesada en su parte central por una franja que lleva en las dos caras mayores de la misma, la palabra distintiva "Imperial", escrita en posición horizontal, acompañada de figuras de leones de diferentes tamaños; y en las dos caras menores la misma palabra distintiva "Imperial", escrita ver-



ticamente, el número de cigarrillos que contiene y el nombre del fabricante; reivindicándose los colores rojo, dorado y blanco, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. La palabra distintiva, "Imperial", podrá ser aplicada a las cajas, latas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1965.

9, 19 y 30 A. 65.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

del 3 de enero de 1959, para distinguir: linimentos para ser usados en el tratamiento de torceduras, magulladuras, sabañones, lesiones cutáneas producidas por el frío, picaduras de insectos, comezón de la piel debida a causas simples, dolores musculares debidos a exposición y reumatismo; y laxantes; consistente en la palabra:

BLISS

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 y 19 A. 65.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 23 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International, Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de

fábrica, consistente en la palabra:

SAFARI

para distinguir: jabones, perfumería, aceites esenciales, colonias, cosméticos, lociones y peinaduras para el cabello, dentífricos, desodorantes para uso personal, polvos y otras preparaciones de tocador; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 y 19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merc & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

VECTODERM

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege una preparación medicinal, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones,

grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1966.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Filler Products, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con su principal sede de negocios en N° 2092 Kennedy Road, en la ciudad de Forest Park, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TOR-TEES

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 764 036 del 28 de enero de 1961, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara distinción y protege alimenticios en forma de brochetas a saber: maíz en trocitos, desmenuzados, la que independientemente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósi-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 23 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, Compañía Británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Baidon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular dividida en franjas horizontales de diferentes colores y anchura; viéndose superpuesta a una de ellas la palabra distintiva "Strathmore"; sobre otra el dibujo



de una corona, y en la parte superior un sello con el nombre "Carreras"; con reivindicación de los colores: marrón, azul, blanco dorado y negro, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco, cigarrillos y cigarreros; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, latas, envases y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 y 19 A. 65.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

to de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en la ciudad de Detroit, West Grand Boulevard y Cass Avenue, en el Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar

el registro y depósito, como marca inicial hondureña de la marca de fábrica denominada

TORONADO

según el clisé, la que ampara, distingue y protege automóviles y sus partes estructurales, no incluyendo los motores, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 y 19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The B. F. Goodrich Company, una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 277 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MAXI-MILER

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 14.363 del 25 de mayo de 1965, de la Sección del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege llantas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 y 19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Britol-Myers Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DICLOLIL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales y farmacéuticas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, marbetes, etiquetas y estarcidos, y en las otras formas y modos empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
9 y 19 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Filler Products, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con su principal sede de negocios en 2092 Kennedy Road, en Forest Park, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro

y depósito de la marca de fábrica denominada:

BAKON-KRISP

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 656.950 del 7 de enero de 1965, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege rebanada de trigo frito, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Distribution de Parfumerie et Cosmetique "Dipar", Société Anonyme, domiciliada en 141 Avenue du Route, en Neuilly-Sur-Seine Sura, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

QUANTILLY HOUBIGANT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 529.511 del 25 de marzo de 1965, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de París, Francia, marca que ampara, distingue y protege productos de perfumería, de belleza, de jabonería, aceites, esencias, cosméticos, productos para la cabellera, dentífricos, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone

del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en 126, E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca fábrica denominada:

PRODUCIL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege un suplemento alimenticio animal, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Carlos Santiago Pérez, mayor edad, comerciante, domiciliado en Caracas, Venezuela, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

La marca de fábrica denominada:

NE-NERINA

palabra de fantasía, según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 26.670 del 16 de mayo de 1952 y N° 28.452 del 10 de febrero de 1954, vigentes, del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento de la República de Venezuela, marca que ampara, distingue y protege productos farmacéuticos y alimenticios una harina alimenticia y un producto dietético, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases, cajas, paquetes, envoltorios y bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña de la marca de fábrica denominada:

DEM SER

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege una

preparación medicinal, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, bultos y envoltorio que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 A. 65.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hacer saber: que con fecha 16 de junio de 1965, se admitió el tenuncio que dice: "Se solicita una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisco v. de López, hondureño residente en Tegucigalpa, D. C., ante usted, con todo respeto vengo a solicitar una zona minera, conforme el Artículo N° 197 de la Ley de Minería vigente. Dicha zona se encuentra ubicada en la montaña La Mina, cuchilla del Manical, entre la jurisdicción municipal de Ceguaca y Santa Bárbara, del mismo Departamento de Santa Bárbara en tierras de varios conductores es de doscientas hectáreas 200), produce oro, plata y otros metales, colindancias: al Norte, Cuenta de la Colmena; al Sur Cuchilla Alta del Polvorín; a Oeste, Los Hornos, al Este, Cuevas de La Peña. Se llamará la zona minera "Montaña la Mina del Manical", situada en tierra virgen, no ha sido denunciada.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1965.—(f) Francisco v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,
Subsecretario de Recursos Naturales.

9 A. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día

jueves veintiséis de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado "El Rincón", de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado con cercas de alambre, piedra y madera, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Martín Moncada y herederos de Rafael Valenzuela Fonseca; al Sur, con terreno de Miguel Alvarez; al Oriente, con los mismos herederos de Valenzuela Fonseca, y al Poniente, con herederos de Moncada. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el número ciento sesenta y cinco, folios ciento noventa y cinco, ciento noventa y uno del Tomo Ciento Veintiséis del Registro de la Propiedad de este departamento, y anotado preventivamente con el N° 413 folios 454 y 455 del Tomo 15 del Libro de Anotaciones Preventivas, el cual fué valorado por la suma de Cien Mil Lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía, es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, martes 13 de julio de 1965.

EDGARDO ALVAREZ R.,
Srío. P. L.

Del 28 J. al 19 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticuatro de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente: Un solar situado en el barrio El Guanacaste de esta ciudad, comprendido en el Común de Labradores de La Plazuela, de forma irregular, que mide cuarenta varas de Norte a Sur por el extremo Poniente, cuarenta varas de Oriente a Poniente, por el extremo Norte, dieciocho varas de Norte a Sur, en el extremo Este, y cuarenta varas de Norte a Sur, hasta cerrar el perímetro. Hay una casa de paredes

CONVOCATORIA

TECNICA Y MOTORES, S. A.

Por este medio convoca a sus Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de agosto, a las 6 p. m., en el domicilio social ubicado en la Avenida de La Paz, para tratar lo siguiente:

- 19 Discusión, aprobación o modificación del balance.
- 29 Nombramiento del Consejo de Administración.
- 39 Nombramiento del Comisario.
- 49 Asuntos Varios.

En caso de no lograr quórum en la fecha señalada, la Asamblea se celebrará al día siguiente en el mismo local y a la misma hora, con los que asistan.

9 A. 65.

de estación, cubierta con tejas, compuesta de una pieza de cinco varas en cuadro con un corredor al lado Sur, un caedizo de galera, contiguo al corredor y una galera que sirve de cocina, de seis varas de frente por tres varas de fondo, con un horno y dos fogones, y su instalación de servicios sanitarios, lindando: al Norte, propiedad de Miguel R. Figueroa, hoy herederos de Soto; al Este, propiedad de los Sucesores de Juana Bustillo, Francisco Cáceres y Julián Cáceres; al Sur, con camino que conduce al Rincón; y al Oeste, solar de María Josefa Salgado. El anterior inmueble se encuentra inscrito del dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con los números 457, folios 273 y 274 del Tomo 97 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento, y fue valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, en la cantidad de Veinte Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Siete Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, miércoles 14 de julio de 1965.

EDGARDO ALVAREZ ROMERO,
Srío. por ley.

Del 28 J. al 19 A. 65.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes dieciséis de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lotes Número Uno, Cinco, Siete, Nueve, Once y Trece, del Bloque L, de cuatro mil ochocientos treinta y siete varas cuadradas, con ochenta y seis centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros seis centímetros, con lote número uno, bloque M, calle de por medio. al Sur, treinta y seis metros, once centímetros, con lote tres, cuatro y cinco del bloque K, calle de por medio; al Este, ciento dieciséis metros, cuarenta y siete centímetros, con lotes dos, tres, cuatro, seis, ocho, diez, doce y catorce, del bloque L, y al Oeste, ochenta y seis metros, treinta y ocho centímetros, con lotes dos, tres, cinco y siete del bloque O, calle de por medio. El inmueble antes descrito se

encuentra en el lugar denominado "La Primavera", situado al Sur y a inmediaciones de Comayagüela, en esta capital, en el caserío de Tilorque, inscrito a favor del señor Calvin H. Merriam, bajo el Número 110, Folio 120 al 123, del Tomo 131, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el cual fue valorado por la suma de Veintiséis Mil Lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras, Veintidós Centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Calvin H. Merriam es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A., de esta ciudad. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1965.

EDGARDO ALVAREZ R.,
SECRETARIO P. B. LEY.
Del 21 J. al 12 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves doce de agosto próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará el siguiente inmueble: Una casa paredes de adobes techo de zinc, de seis varas de frente por siete varas de fondo, con un cuarto de bahareque, de tres y media varas de largo por tres varas de ancho, y una cocina de madera, techo de tejas, piso de cemento. Todo el inmueble construido sobre un solar a inmediaciones del Barrio Morazán de esta

ciudad, cuyos limites y dimensiones son los siguientes: al Sur, quince varas con solar de Isidoro Díaz, calle de por medio; al Noreste, veintisiete varas con casa y solar de Miguel R. López, y al Noroeste, treinta y una varas y media con terrenos nacionales, calle de por medio. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora María de Castillo Barahona, bajo el Número 234, Folio 327 y siguiente del Tomo 60 del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de nueve mil lempiras. El anterior inmueble se rematará en pública subasta, para hacer efectiva la cantidad de dos mil lempiras, intereses y costas del juicio que la señora María de Castillo Barahona, es en deberle a la señora Clementina López de Baltodano. Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1965.

Eduardo Alvarez R.,
Secretario P. L.
Del 19 J. al 10 A. 65.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de julio del corriente año, dictó sentencia declarando a Desideria y a Marta Cabrera Urbina, herederas ab intestato de su difunta madre natural, la señora María Antonia Cabrera, quien falleció el 22 de agosto de 1953, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1965.

ORLANDO CARIAS C.,
Srío.
9 A. 65.

Pasa a la Fólga N.º

Acuerdo N.º

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo No. 42, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, el 17 de enero del presente año, en el sentido de que el nombramiento del P. M. José Raudales Barahona, como Administrador de Rentas del departamento de Yoro, se hará efectivo a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa la fianza de ley, y no a partir del 1º de febrero en curso, como aparece en el acuerdo que se reforma, debiendo continuar en el desempeño de ese cargo el señor Roger Orellana Iriás, hasta la fecha en que el señor Raudales Barahona tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N.º 230

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar, a partir del 1º de marzo próximo, el nombramiento del señor Carlos Porfirio Romero, como Asesor Segundo en el Departamento de Análisis, Evaluación y Control de Presupuestos, dependiente de la Dirección General de Presupuesto.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonas C. R.	0.298368	0.303396	0.301887		0.298368	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Señor Suscriptor:

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración. Teléfono 2-0856.